

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 20591
- Código de verificación: 10347953522
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-131 SEG. N° 3

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-489

FECHA 08/08/2023

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chome, Región del Biobío**, presentado por el S.T.I. de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Algueros, Recolectores y Actividades Conexas de la Caleta Chome de la comuna de Hualpén, Octava Región "Nuevo Horizonte", C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-114 de fecha 23 de junio de 2023, visado por Palma y Vergara Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-131, de fecha 13 de julio de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 729 de 1997 y el Decreto Exento N° 600 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1556 de 2015, N° 2663 y N° 3049, ambas de 2016 y N° 86 de 2017, N° 2604 de 2018, y N° E-2020-346 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Algueros, Recolectores y Actividades Conexas de la Caleta Chome de la Comuna de Hualpén, Octava Región "Nuevo Horizonte", mediante ingreso citado en visto, ha presentado el tercer informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chome, Región del Biobío**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-131, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales los recursos erizo y lapa rosada y eliminar los recursos huiro negro y lapa negra.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 86 de 2017, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2604 de 2018, y N° E-2020-346, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Chome, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° N° 18 del D.S. N° 729 de 1997, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 600 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) cochayuyo **Durvillaea incurvata**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) huiro palo **Lessonia trabeculata**, d) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y e) loco **Concholepas concholepas**".

2.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chome, Región del Biobío**, ya individualizada, presentado por S.T.I. de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Algueros, Recolectores y Actividades Conexas de la Caleta Chome de la Comuna de Hualpén, Octava Región "Nuevo Horizonte", R.U.T. N° 65.034.027-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5215, de fecha 06 de enero de 2011, con domicilio en Caleta Chome S/N, Hualpén, y domicilio postal en La Araucana 5095, Villa La Posada, Coronel, ambos de la Región del Biobío.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-131, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 14.000 kilogramos de alga húmeda del recurso cochayuyo **Durvillaea incurvata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
- La remoción deberá considerar una densidad post-extracción igual o superior a 2 plantas/m².
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

b) 9.687 individuos (850 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.

c) 40.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-131, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-131, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico jvergara@odivers.cl y vergara29@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**